

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA
17001310300120210014202
Auto No. 77

Magistrado Ponente: **RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Médica promovido por Catalina Galvis Montes, Cristian Uriel Ríos Grajales, Uriel, Julio César y Diana Carmenza Ríos Galvis contra la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A. y Clínica Avidanti Manizales; interviniendo como llamadas en garantía la última entidad predicha y Chubb Seguros Colombia S.A.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

² Apoderado parte demandante: doctor Ernesto Cardona Tamayo (maravilla421@yahoo.com)
Apoderada Clínica Avidanti como demandada y llamada en garantía: doctora Carolina Laurens Rueda. (clr@carolinalaurens.com).
Apoderada principal Nueva Eps: doctora Danna Alejandra Martínez Aguilar. (nana.m10@hotmail.com); (secretaria.general@nuevaeps.com.co). Apoderado sustituto Nueva Eps: doctor Mauricio Oswaldo Amaya Cortes. (mao.amaya.co@gmail.com); (abcm.nuevaeps@gmail.com)
Apoderada principal Chubb: Sociedad de Servicios Jurídicos Restrepo & Villa Abogados SAS: (avilla@restrepovilla.com); (maraujo@restrepovilla.com). Abogados inscritos en la referida firma y que intervinieron en el trámite: doctores: Margarita Rosa Araujo Orozco (araujo_mrao@hotmail.com); Yesica Milena Alzate Arnera (malzate@restrepovilla.com) y Ana Colombia Valencia Cárdenas (avalencia@restrepovilla.com)

De cumplirse con la anterior carga por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “*se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7583412b42577bed2e3072055e794884ca98a3040fcd766bd77676388691f5**

Documento generado en 07/10/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>